



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0454-13

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante documento de fecha 22 de noviembre del 2012, el Personal Docente de la Escuela "Ernesto Albán Mosquera" de la ciudad de Santo Domingo, presentan una denuncia ante la licenciada Polonia Castillo Directora Distrital de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, y doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, en contra de la licenciada Policarpa Puente Directora del Referido establecimiento Educativo, por presuntos abusos de autoridad, negligencia administrativa y desacato a las disposiciones de las autoridades superiores; el mismo que fue direccionado por la Autoridad Distrital mediante Memorando No. 501-UATH-2012 de 29 de noviembre de 2012 al licenciado Bolívar Arroba, Supervisor Provincial, a fin de que realice las investigaciones correspondientes y presente el informe correspondiente, el cual mediante Oficio No. 239-SP de 4 de diciembre del 2012, presenta su informe y dentro de sus recomendaciones manifiesta: " Esta Supervisión una vez que ha constatado lo expuesto en la documentación y presuntamente violado el Art. 132, literal f, de la LOEI, previo sumario administrativo para la Lcda. Policarpa Puente, además solicito se proceda a las declaraciones de todos los docentes como autoridades, respetando el debido proceso"; documento que mediante sumilla fue direccionada a la Unidad Administrativa de Talento Humano para su estudio e informe sobre la procedencia del sumario administrativo, instancia administrativa que mediante Oficio No. 831-UATH-DPE-SDT-2012, suscrita por el licenciado Ángel Domínguez Vallejo, Responsable (E) de Talento Humano a esa fecha presenta el informe correspondiente y en su recomendación manifiesta: "Disponer el correspondiente sumario administrativo a la Lic. Policarpa Puente Directora de la Red STD2, por presunta inobservancia de sus obligaciones";
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia de 27 de diciembre de 2012, las 9h30, luego del análisis de la documentación del caso y las deliberaciones pertinentes resuelve: **"PRIMERO.- Autorizar y disponer el inicio del sumario administrativo en contra de la Msc. Policarpa Narciza Puente Ponce, Directora de la Red "STD2" del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas."** por la presunta inobservancia e incumplimiento de sus obligaciones, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, por presunto desacato quien estaría incurso en la violación de la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 83 números 1, 11 y 12, Art. 345 y Art. 28; de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 11 letras a y f, que prescribe las obligaciones de las y los docentes; del Art. 132 letras f) y l) de la Ley Ibidem relativo a las prohibiciones de las y los docentes y el Oficio Circular 001 SASGE-2012 de fecha 4 de enero de 2012, suscrito por la Dra. Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa a esa fecha; por lo que cabría la aplicación del Art. 345 del reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Art. 347 del citado cuerpo legal;

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE la Comisión encargada de instaurar el Sumario administrativo a la Msc. Policarpa Puente Directora de la Red STD2 del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, una vez evacuados todas y cada una de las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada, y habérsele establecido las garantías del debido proceso establecidos en la Constitución presentan su informe el 29 de enero del 2013, quienes luego de evacuar las pruebas, las sustentaciones de hecho y derecho por parte de la sumariada, recomiendan: "...que a la Lic. Policarpa Narciza Puente Ponce, Directora de la RED STD " 2 " de Santo Domingo de los Tsáchilas inobservó el cumplimiento del Art. 83 numerales 1, 7 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador que invoca 1. "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente". 7. "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir", y, 11. "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley". Por tal razón y salvando su mejor criterio recomiendo se debe aplicar como sanción disciplinaria dispuesta en el artículo 133 numeral a) de la LOEI que reza: Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas en esta Ley, en concordancia con el Art. 43 literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Público que invoca: "Suspensión temporal sin goce de remuneración." Y Art. 87 del Reglamento General de la Ley Ibídem. Esto es con la suspensión temporal sin goce de remuneración que no exceda de treinta (30) días.";

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Santo Domingo de Los Tsáchilas, en sesión ordinaria de 18 de febrero del 2013, las 15h00, luego de conocer, analizar las recomendaciones del informe del sumario administrativo resuelven: "1.- **ACOGER** el informe en derecho sobre las conclusiones y recomendaciones del sumario administrativo incoado a la Msc. Policarpa Narciza Puente Ponce, Directora de la RED "STD2"- Directora (E) de la Escuela Fiscal "Ernesto Albán Mosquera", del cantón Santo Domingo Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, presentado por el Ing. Ítalo Acosta Orellana, Analista de Talento Humano-Delegado del Responsable (E) de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Santo Domingo de los Tsáchilas- Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02. 2.- **SUSPENDER** temporalmente por 30 DIAS, sin goce de remuneración a la Msc. Policarpa Narciza Puente Ponce, Directora de la Red "STD2- Directora (E) de la Escuela Fiscal "Ernesto Albán Mosquera", del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; según lo prescrito en el Art. 133 letra a) de la LOEI, por haber adecuado su conducta a las prohibiciones contempladas en el Art. 132 letra f), l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al no haber dado cumplimiento a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 83 números 1, 11 y 12, el Art. 345 (CRE Constitución de la República del Ecuador); y, Art. 28 (CRE Constitución de la República del Ecuador), por haber violado la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 11 letras a) y f); por haber violentado lo dispuesto en el oficio circular 001 SASGE-2012, de fecha 4 de enero de 2012, suscrito por la Dra. Mónica Franco Pombo, a esa fecha Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, la letra a), b) del oficio circular Ibídem.", ejecutada mediante RESOLUCIÓN No. 09-2013 de 19 de febrero del 2013, las 15h00;

QUE la Msc. Policarpa Narciza Puente, directora de la RED STD2 y del plantel Central "Ernesto Albán Mosquera" de la ciudad y cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas no conforme con la Resolución Administrativa emitida el 18 de febrero de 2013 ejecutada mediante RESOLUCIÓN No. 09-2013 de 19 de febrero del 2013, las 15h00, interpone Recurso de Reposición para ante los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos cuerpo colegiado que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente que se refiere al sumario administrativo incoado a la Msc. Policarpa Narciza Puente, directora de la RED

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

STD2 y del plantel Central" Ernesto Albán Mosquera" de la ciudad y cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Acuerdo No. 02-2013 de 20 de mayo del 2013, "NIEGA el **RECURSO DE REPOSICIÓN** planteado por la Msc. Policarpa Narciza Puente, directora de la RED STD2 y del plantel Central" Ernesto Albán Mosquera" de la ciudad y cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas..."

QUE la Msc. Policarpa Narciza Puente, directora de la RED STD2 y del plantel Central "Ernesto Albán Mosquera" de la ciudad y cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, no conforme con la Resolución Administrativa No.09-2013, dictada el 19 de febrero del 2013 por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y confirmado en Recurso de Reposición No. 02-2013, dictado el 20 de mayo del 2013, suscrito por la Lcda. María Polonia Castillo Luzuriaga, Directora Distrital 3, Distritos Educativos Interculturales Bilingües 23D01 y 23D02- Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos interpone mediante escrito de 10 de octubre del 2013, Recurso Extraordinario de Revisión ante la referida autoridad distrital, quien mediante Oficio No. 124-2013-JDRC-DDEIB-SDT1 de 15 de octubre del 2013, ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 16 de octubre del 2013, signado con el trámite No. **20268-E**, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 17 del citado mes y año, remite el expediente original del sumario administrativo, contenido en 223 fojas, para conocimiento y resolución el señor Ministro de Educación;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del presente Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012; **2.-** Que la sanción de suspensión de 30 días sin derecho a remuneración, impuesta a la Msc. Policarpa Narciza Puente, directora de la RED STD2 y del plantel Central "Ernesto Albán Mosquera" de la ciudad y cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **3.-** Que a fojas 210 del expediente administrativo consta la intervención realizada por la Msc. POLICARPA NARCIZA PUENTE PONCE, Directora de la Red "STD2", del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas; a través de su abogado patrocinador quien entre otras cosas manifiesta que el conocimiento de un acto disciplinario tendrá que pasar por la Unidad de Talento Humano, que el Art. 76 literal k) de la Constitución de la República prescribe que nadie podrá ser sancionado por tribunales de excepción o comisiones especiales, por lo tanto se vulnero el mencionado artículo; al respecto la Junta Distrital de Resolución de Conflictos aclara que la sanción impuesta a la Msc. POLICARPA NARCIZA PUENTE PONCE, Directora de la Red "STD2", del cantón Santo Domingo de Los Tsáchilas la efectuó la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Jurisdicción, órgano competente de conformidad a lo establecido en los artículos 333 y 339 numeral 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, previo al debido proceso contemplado en la Constitución de la República Art. 76 y de conformidad al proceso normado en los artículos 345 al 353 del Reglamento General a la LOEI. **4.-** A fojas ciento cuarenta del expediente administrativo consta la declaración testimonial de la Tecnóloga Cecilia del Pilar López Mejía, profesora de la Red STD 2, de Santo Domingo de Los Tsáchilas, quien concluye en su declaración que: "...ella firmó la denuncia porque observó la falta de administración que tiene la Lic. Policarpa Puente.". **5.-** La Resolución No. 09-2013, de 19 de febrero del 2013, las 15h00, suscrita por la Lcda. María Polonia Castillo Luzuriaga, Directora Distrital 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Santo Domingo de los Tsáchilas, goza de completa legalidad por cuanto hasta la presente fecha la

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro de Educación no aporta pruebas ni elemento alguno que pueda DESVIRTUAR la denuncia presentada en su contra, no siendo factible la Revisión propuesta ante el señor Ministro de Educación; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Revisión propuesta y en consecuencia no se ha fundamentado debidamente el recurso; y,

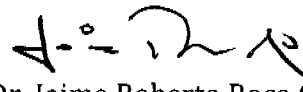
EN USO de la delegación conferida, mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012,

ACUERDA:


ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la Msc. Policarpa Narciza Puente, directora de la RED STD2 y del plantel Central "Ernesto Albán Mosquera" de la ciudad y cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a


23 DIC. 2013


Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Aprobado. Dra. Francisca Herdoíza Arbolé 

Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas 

Revisado: Dr. Diego Rodríguez Carrillo 

Elaborado Dr. José Rubén Arellano Arellano 

cc. Director Distrital 3 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 23D01 y 23D02 Santo Domingo de Los Tsáchilas
cc. Director (a) de la Red "STD2" de la Escuela Fiscal "Ernesto Albán Mosquera", del cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
cc. María Polonia Castillo Luzuriaga Casilla Judicial No. 3442 Palacio de Justicia de Quito
cc. Dr. Julio Obando Salazar Casilla Judicial 3442 Palacio de Justicia de Quito. Correo electrónico planetavive@hotmail.com.